



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230036800

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 08 de junio del 2023, mediante el cual se libró mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 08 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago se incurrió en un error involuntario, en el numeral primero, inciso 2 de la parte resolutive pues se colocó: “La suma de \$57.276.60 por concepto de capital acelerado...”, siendo correcto: La suma de 57.276.630, es decir, se omitió el número 3.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral primero, inciso 2 del auto de fecha 08 de junio de 2023,

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; IVAN JOSE PEREZ FERRER C.C 1.048.283.060 y a favor de BANCO DE BOGOTA., por las siguientes sumas de dineros:

- La suma de \$148.169 correspondientes a capital en mora, desde el 08 de noviembre de 2022 hasta el 08 de mayo de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
- La suma de \$57.276.630 por concepto de capital acelerado correspondiente a la obligación No. CA 754772393 contenida en el pagaré No. 754772393, desde el 08 de mayo de 2023, fecha en que acelera la obligación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



- Por los intereses corrientes causados desde el 08 de noviembre de 2022 fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 08 de mayo de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
- Se ordene el pago de los intereses de mora causados y que se causaren desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- La suma de \$1.752.942 por concepto de capital correspondiente a la obligación No TC 8589 contenidas en el pagaré N° 1048283060-8589, el cual se encuentra en mora desde el 08 de mayo.
- Se ordene el pago de los intereses de mora causados y que se causaren desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Decrétese el embargo, y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-624915, ubicado en la Carrera 9G N° Diagonal 136-132 Proyecto de Vivienda Multifamiliar Alamos Apartamentos, Etapa III, Torre 6 apartamento 301 de la ciudad de Barranquilla, de propiedad del demandado IVAN JOSE PEREZ FERRER C.C 1.048.283.060

4. Líbrese el oficio respectivo.

5. Reconocer al Dr. MANUEL ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45c88a238adc7edf25b957a54e73045f49a45a96d45e959d255894824c1162b**

Documento generado en 23/06/2023 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>